



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	León Jaime Oquendo Londoño
ACCIONADOS	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
VINCULADOS	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Tax Individual Empresa de Taxis Sabaneta S.A. - Movalto
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00075 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor LEON JAIME OQUENDO LONDOÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71738434 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-, el centro focal de la acción constitucional es el no pago del subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, siendo el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO el Ente Ministerial que establece el proceso y las condiciones del mismo, habrá de ordenarse su vinculación.

Así mismo, de la lectura del escrito de solicitud de amparo, se advierte que la EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A. y TAX INDIVIDUAL, podrían eventualmente resultar afectados con las resultas de la presente acción constitucional, es por ello que se ordenará su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por señor LEON JAIME OQUENDO LONDOÑO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A, por lo expuesto.

CUARTO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la EMPRESA TAX INDIVIDUAL, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO. CONCEDER a la accionada y vinculados el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

ERG. -